


D. ANDRÉS RUIZ LEÓN, CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **día 6 de noviembre de dos mil diecinueve a las 10:00 horas**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 12º.- CONCESIÓN-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN CUDECA CON PROYECTO (UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES MIJEÑOS CON CÁNCER).

Visto el informe del Área de Bienestar Social, emitido por el Jefe de Servicio, D. Agustín Moreno Muñoz, de fecha 14 de mayo de 2019, con el siguiente tenor literal:



INFORME DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS, A LA FUNDACIÓN CUDECA PARA EL PAGO DEL PROYECTO "UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2018 y número de registro de entrada 2018015304, la Fundación CUDECA, presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 5.000,00 euros, con destino al pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas".

En fecha 16 de noviembre de 2018 se notifica requerimiento para subsanación de deficiencias, que son subsanadas el 22 de noviembre de 2018, mediante escrito con número de registro de entrada 2018046125. En fecha 27 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, con nº de registro de entrada 2018046761 y 2018047272 se presenta documentación complementaria.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de noviembre de 2018 se emite Informe propuesta por este servicio para la concesión - justificación de una subvención nominativa a la Fundación CUDECA.

TERCERO.- En fecha 27 de diciembre de 2018 se emite Informe de fiscalización de disconformidad nº 2018001086 por el Interventor General.

CUARTO.- En fecha 8 de enero de 2019 por parte de este servicio se emitió informe de disconformidad con el citado reparo.

QUINTO.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se desistió de la propuesta de concesión.

SEXTO.- Habiéndose aprobado definitivamente la modificación presupuestaria que incluye la aplicación que da cobertura a la citada subvención, así como la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, se emite el presente Informe-propuesta.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al empleado público que suscribe emitir el siguiente

INFORME

La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas enfermas de cáncer y otras enfermedades que se encuentren en fase avanzada y terminal, constituyen una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor

Página 1 de 5

159

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salud Nº 2019023399 20/05/2019 12:44:09. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 12436021746720134344



de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Competencia genérica que le otorga la ley para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la población mijense. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Fundación CUDECA tiene entre sus objetivos prioritarios proporcionar de manera gratuita altos estándares de calidad en cuidados paliativos, para los pacientes de cáncer y otras enfermedades en fase avanzada y terminal, además de apoyar a quienes cuidan a los enfermos.

La Fundación CUDECA ha presentado solicitud de subvención por importe de 5.000,00 euros para la ejecución del proyecto de "*Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas*".

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones "previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones."

A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2018 prorrogados para el ejercicio 2019 se contempla nominativamente una subvención a Fundación CUDECA, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48037, por tanto se interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a).

Visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución:**

Primero.- Conceder una subvención nominativa a la Fundación CUDECA, con CIF, G92182054 por importe de 5.000,00 € como un importe cierto, con destino al pago del proyecto, ya ejecutado, de "*Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas*".

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas.



Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra del proyecto para el que se solicita la subvención, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones ocurridas.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente físico en el Área de Bienestar Social):

- Todas y cada una de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales que forman parte de la cuenta justificativa, con sus correspondientes justificantes de pago.
- Una declaración del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la subvención, mediante la ejecución del proyecto presentado.
- Una declaración responsable en la que se hace constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otras subvenciones recibidas, no supera el importe del proyecto.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido además con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido el artículo 32.1 de la LGS y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES14 2100 7681 3222 0007 4742 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la fundación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería..., para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde el pago de la subvención.

Noveno.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48037 del presupuesto de gastos del ejercicio 2018 prorrogado para el ejercicio 2019.

Décimo.- Dar traslado del presente informe - propuesta a Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente informe, y a Intervención para su fiscalización.

Undécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y al Área de Bienestar Social, así como a la fundación beneficiaria.

En Mijas, a la fecha referenciada digitalmente

El Jefe del Servicio de Bienestar Social

El Jefe del Servicio de Sanidad

AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
14/05/2019
13:09:10

Agustín Moreno Muñoz



PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A LA FUNDACIÓN CUDECA PARA EL PAGO DEL PROYECTO "UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS".

Visto el Informe que antecede del Jefe del Servicio del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de subvención nominativa a la Fundación CUDECA para el pago del proyecto desarrollado en el ejercicio 2017 denominado "UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS", por parte de esta Concejalía se eleva y propone a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo, si procede.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Rdº: La Concejala delegada de Bienestar Social

La Concejala Delegada

Rfirmado
electrónicamente
por MARÍA CARMONA
MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS Fecha
14/05/2019 Hora
13:49:30

Maria del Carmen Carmona Martinez



17

ASUNTO: PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL DE 14/05/2019 RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOCIACIÓN CUDECA PARA EL PROYECTO “UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS”.

Vista la Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Bienestar Social de fecha 14/05/2019, así como el Borrador de Informe de Intervención General nº 2019000611 relativo al asunto, esta Asesoría Jurídica se adhiere al contenido de dicho borrador, con excepción de los aspectos contables, financieros y presupuestarios que pudiera contener el mismo al no ser estos último competencia de este Departamento

Mijas a

El Titular de la Asesoría Jurídica

AYUNTAMIENTO DE MIJAS
JOSÉ PAULINO ALMENARA
CARO 10 de julio de 2019
10:08:26
José Almenara Caro

CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Visto el Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 12 de julio de 2019, con el siguiente tenor literal:

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2019000611

AREA: BIENESTAR SOCIAL

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejal/a Delegado/a del Área de **BIENESTAR SOCIAL**, de fecha 14/05/2019, referente a la concesión de subvención nominativa.

DOC. CONTABLE: **12019000027344** IMPORTE: **5.000,00** euros.

DESCRIPCIÓN: * IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. CUDECA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBR/L).
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 13/12/2018, se recibe en esta Intervención General Propuesta de la Concejal/a de **BIENESTAR SOCIAL**, de fecha 30/11/2018, referente a la concesión y justificación de subvención nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Fundación CUDECA, por importe de 5.000,00 euros con destino al proyecto de "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas". A la citada propuesta acompaña Informe de 30/11/2018 del Jefe de Servicio, así como expediente de concesión y justificación de la ayuda.

Con fecha 27/12/2018, esta Intervención emite informe número 2018001086, mediante el que se fiscalizaba de conformidad la propuesta reseñada en el párrafo anterior, resumiéndose las anomalías detectadas en las siguientes:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.
- Ausencia de estampillado en los justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 73.2 del R.D. 887/2006, según consecuencia segunda.
- Ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 887/2006, según consecuencia tercera de este informe.

Con fecha 08/01/2019, se emite por el Servicio de Bienestar Social Informe de Discrepancias y con fecha 21/03/2019, se recibe en esta Intervención escrito de la Concejal/a de Bienestar Social mediante el que se desiste de su propuesta de 30/11/2018.

Con fecha 20/05/2019, se recibe en esta Intervención General nueva Propuesta de la Concejalía de BIENESTAR SOCIAL, de fecha 14/05/2019, la cual es objeto de la presente fiscalización.

La documentación que se aporta es la siguiente:

- Informe/Propuesta de la Concejalía de 14/05/2019.
- Documento denominado "SOLICITUD DE FECHA 16/04/2018", que contiene la siguiente documentación:
 - Solicitud de subvención efectuada por la asociación como "Anexo I".
 - Declaración responsable como "Anexo II".
 - Proyecto de la actividad a subvencionar.
 - Documentación justificativa de la realización del proyecto.
- Documento denominado "DOCUMENTACIÓN ANEXA I", que contiene la siguiente documentación:
 - Requerimiento de subsanación de 15/11/2018, el cual no incorpora número de registro alguno.
 - Documentación aportada por la Asociación con fecha 22/11/2018. (N.R.E. 2018046125).
- Documento denominado "DOCUMENTACIÓN ANEXA II", que contiene la siguiente documentación:
 - Informe/Propuesta de fecha 30/11/2018.
 - Listados básicos del Registro de fecha 13/11/2018.
 - Informe de Fiscalización nº 2018001086.
 - Informe de Discrepancia del Servicio, de fecha 08/01/2019.
 - Desistimiento del Servicio, de fecha 20/03/2019, de su propuesta de 30/11/2018.
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - Certificado de la Agencia Tributaria.

3. CONSECUENCIAS

Primera. Enumerados los antecedentes y visto el expediente, esta Intervención no puede más que ratificarse en las consecuencias primera y tercera de su informe de reparo número 2018001086. Reproducimos a continuación la consecuencia primera del citado informe 2018001086:

"Primera. De los justificantes presentados, y a pesar de la existencia de un informe del servicio acreditando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que los mismos consisten sólo en nóminas de personal (o bien prestaciones de servicios periódicas y recurrentes), dándose la circunstancia de que las nóminas imputadas se corresponden con trabajadores que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de iniciación del proyecto. Lo dicho implica que la imputación al cien por cien de los trabajadores al proyecto resulta harto difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarla para realizar el proyecto que se subvenciona, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Así mismo, se observa que no existen gastos distintos a los de personal para la realización de las actividades definidas en el proyecto, lo que parece imposible a la vista del proyecto presentado.

Por último, son actividades ya realizadas y no se aporta documentación distinta de la declaración del receptor de la subvención acreditativa de la realización de la actividad (tales



AYUNTAMIENTO
DE
MIJAS

INTERVENCIÓN

Página 3 de 4

como publicaciones, anuncios, fotografías, etcétera) que acrediten su realización, lo que unido a lo expresado anteriormente permite albergar dudas sobre la relación de causalidad entre los gastos componentes de la cuenta justificativa y el proyecto realizado.”

Conforme a lo expresado con anterioridad resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 887/2006.

A su vez, la consecuencia tercera de aquel informe presente el siguiente tenor:

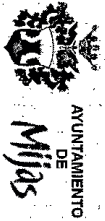
“Tercera. Establece el artículo 72.2.a) del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No obstante, no encontramos en el expediente dicha relación. A pesar de lo anterior, el servicio considera suficiente la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención.”

Segunda. Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona solicitante, ni fotocopia del D.N.I, ni certificado u otra documentación que acredite el nombramiento, por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobar que la solicitante actúa en representación de la asociación. Por otro lado, tampoco consta Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación ni Estatutos, ni acreditación de que la asociación está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, documentación necesaria para la formación de los expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio ha de conocer. En consecuencia, el expediente resulta incompleto.

Tercera. Examinado el proyecto presentado, se trata de una actividad realizada y finalizada en el ejercicio 2017, cuyos gastos se enmarcan en dicho ejercicio y pretende concederse una subvención para sufragar parte de los gastos que ha supuesto la actividad, gastos que ya han sido pagados, tal como se desprende de los justificantes presentados. Sin embargo, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad y, a pesar de hallarse en el expediente cuadro de financiación de la actividad y certificado de la asociación en el que se manifiesta lo establecido en el citado artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, a juicio de esta Intervención la subvención que se pretende conceder podría generar un beneficio económico en la asociación beneficiaria durante en el ejercicio 2019 que podría contravenir dicho artículo 19.3.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFIRMIDAD** la propuesta de la Concejalía de **BIENESTAR SOCIAL**, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.
- Ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 887/2006.
- Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente, según consecuencia segunda.
- Posible beneficio económico en el beneficiario con el pago de la subvención, según consecuencia cuarta.



INTERVENCIÓN
REPARO

Página 4 de 4

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número **12019000027344**.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibi: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
e por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
12/07/2019
13:26:09

Francisco J. Pérez Molero

Código seguro de Verificación : 12435154466742373301. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Visto el informe de discrepancia, emitido por el Jefe de Servicio, D. Agustín Moreno Muñoz, de fecha 20 de julio de 2019, con el siguiente tenor literal:





19

INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: Informe de discrepancia del Reparó de Intervención nº 2019000611 en relación al expediente de concesión-justificación de subvención nominativa a FUNDACIÓN CUDECA, para el pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades", ejecutado en el año 2017.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 14/05/19 sobre concesión y justificación por parte de la Fundación CUDECA, de una subvención nominativa prevista en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas por importe de 5.000,00 €, con destino al pago del Proyecto ejecutado en 2017 "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades", y visto el informe de intervención nº 2019000611 en el que se realizan las oportunas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2018 y número de registro de entrada 2018015304, la Fundación CUDECA, presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 5.000,00 euros, con destino al pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas".

En fecha 16 de noviembre de 2018 se notifica requerimiento para subsanación de deficiencias, que son subsanadas el 22 de noviembre de 2018, mediante escrito con número de registro de entrada 2018046125. En fecha 27 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, con nº de registro de entrada 2018046761 y 2018047272 se presenta documentación complementaria.

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 30 de noviembre de 2018 se emite informe por este servicio en el que se propone la concesión-justificación de la subvención solicitada. Dicho informe, junto al expediente completo, es remitido a Intervención para su fiscalización el 13/12/18, con nº de registro de salida 2018052804.

Tercero.- En fecha 27 de diciembre de 2018 se emite reparo Nº 2018001086 por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de consecuencias.

Cuarto.- En fecha 8 de enero de 2019 por parte de este servicio se emitió informe de desconformidad con el citado reparo.



Quinto.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se desistió de la propuesta de concesión.

Sexto.- En fecha 14 de mayo de 2019 la asociación interesada presenta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Séptimo.- Habiéndose aprobado la correspondiente modificación presupuestaria y habiéndose modificado el Plan Estratégico de Subvenciones, el 14 de mayo de 2019 se emite nuevo informe propuesta relativo a la concesión-justificación de la subvención nominativa a FUNDACIÓN CUDECA por importe de 5.000,00 euros; con destino al pago del proyecto ejecutado en 2017 "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas".

Octavo.- En fecha 12 de julio de 2019, se emite informe de reparo por el Sr. Interventor, que en lo que aquí respecta, tiene el siguiente tenor literal:

"CONSECUENCIAS

"Primera. De los justificantes presentados, y a pesar de la existencia de un informe del servicio acreditando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que los mismos consisten sólo en nóminas de personal (o bien prestaciones de servicios periódicas y recurrentes), dándose la circunstancia de que las nóminas imputadas se corresponden con trabajadores que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de iniciación del proyecto. Lo dicho implica que la imputación al cien por cien de los trabajadores al proyecto resulta harto difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarla para realizar el proyecto que se subvenciona, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Así mismo, se observa que no existen gastos distintos a los de personal para la realización de las actividades definidas en el proyecto, lo que parece imposible a la vista del proyecto presentado.

Por último, son actividades ya realizadas y no se aporta documentación distinta de la declaración del perceptor de la subvención acreditativa de la realización de la actividad (tales como publicaciones, anuncios, fotografías, etcétera) que acrediten su realización, lo que unido a lo expresado anteriormente permite albergar dudas sobre la relación de causalidad entre los gastos componentes de la cuenta justificativa y el proyecto realizado.

Conforme a lo expresado con anterioridad resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 887/2006.

A su vez, la consecuencia tercera de aquel informe presente el siguiente tenor:

"Tercera. Establece el artículo 72.2.a) del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e



inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No obstante, no encontramos en el expediente dicha relación. A pesar de lo anterior, el servicio considera suficiente la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención."

***Segunda.-** Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona solicitante, ni fotocopia del D.N.I., ni certificado u otra documentación que acredite el nombramiento, por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobar que la solicitante actúa en representación de la asociación. Por otro lado, tampoco consta Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación ni Estatutos, documentación necesaria para la formación de los expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio ha de conocer. En consecuencia, el expediente resulta incompleto.*

***Tercera.-** Examinado el proyecto presentado, se trata de una actividad realizada y finalizada en el ejercicio 2017, cuyos gastos se enmarcan en dicho ejercicio y pretende concederse una subvención para sufragar parte de los gastos que ha supuesto la actividad, gastos que ya han sido pagados, tal como se desprende de los justificantes presentados. Sin embargo, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, superé el coste de la actividad y, a pesar de hallarse en el expediente cuadro de financiación de la actividad y certificado de la asociación en el que se manifiesta lo establecido en el citado artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, a juicio de esta Intervención la subvención que se pretende conceder podría generar un beneficio económico en la asociación beneficiaria durante en el ejercicio 2019 que podría contravenir dicho artículo 19.3.*

*En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de BIENESTAR SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose la anomalías detectadas en:*

- *Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.*
- *Ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 887/2006.*
- *Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente, según consecuencia segunda.*
- *Posible beneficio económico en el beneficiario con el pago de la subvención, según consecuencia tercera."*

INFORME

Primero.- En relación a la consecuencia primera, relativa a la falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.



Establece el artículo 2 de la Ley 38/2003 que se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, "que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollarse, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

El proyecto o actividad para el cual se solicita subvención municipal tiene por finalidad realizar una serie de terapias específicas mediante las que se aplica la fisioterapia a personas con cáncer. Todo ello, obviamente, dentro del ámbito de actuación de la solicitante, que tiene entre sus servicios y actividades el apoyo, cuidado y asistencia a personas con cáncer.

Si la asociación presenta una solicitud de subvención para cubrir los gastos generados por dicha actividad específica durante ciertos meses del año 2017, para la cual ha requerido únicamente de los servicios de uno de sus fisioterapeutas, y aporta no sólo la correspondiente justificación económica del proyecto (que incluye las correspondientes nóminas, modelos 111 y RLC y RNT), sino además, una memoria técnica descriptiva de la actividad, con cuantificación de beneficiarios, y una declaración responsable de la Gerente y Directora Médico de la Fundación sobre la realización de la misma y el cumplimiento de la finalidad, este departamento no encuentra argumento jurídico alguno para no conceder la subvención.

En este caso, además, en contra de lo que se establece en el informe de intervención, no se imputa el 100% de la nómina del trabajador al proyecto, poniéndose de manifiesto expresamente que el resto de actividades complementarias la realizaron los voluntarios, por lo que no supusieron coste alguno para la Fundación.

Segundo.- En cuanto a la ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 887/2006.

Establece el artículo 72 del R.D. 887/2006 que la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

"2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) *Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago...."*



El apartado 3 del citado precepto establece además que *"No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa."*

Dicho apartado resulta fundamental, porque habilita a las bases reguladoras para adaptar las exigencias de la justificación a las circunstancias concurrentes en cada caso, evitando así exigencias excesivas o inoportunas.

En el presente caso, consta en el expediente un cuadro explicativo de gastos en el que se especifican cada uno de ellos, determinando el concepto al que se refiere cada uno, su importe y su fecha.

Al haberse adjuntado además:

- Todas y cada una de las nóminas para justificar los gastos.
- Todos y cada uno de los justificantes de pago de las mismas al trabajador sellados por la entidad bancaria.
- Todos los modelos 111 y 190, con sus correspondientes justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.
- Todas las RNT y RLC, con sus correspondientes justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.

Desde este servicio se considera que en conjunto, en la cuenta justificativa aportada constan todos y cada uno de los datos necesarios para entender por debidamente justificada la subvención, máxime cuando, como se ha señalado al principio, el propio precepto permite a las bases reguladoras, en su apartado 3, determinar en cada caso el contenido exigible a la cuenta justificativa.

Tercero.- En relación a la falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente.

Revisada la documentación remitida a través de registro de salida nº 2019023369 el 20 de mayo de 2019, se constata que efectivamente, entre la documentación remitida no consta acreditación del nombramiento de la persona solicitante, ni CIF y estatutos de la asociación.

Sin embargo, tal y como se desprende de los antecedentes puestos de manifiesto por este servicio, así como de los que se mencionan expresamente en el propio informe de fiscalización, este mismo expediente fue remitido ya a Intervención el pasado 13 de diciembre de 2018, con registro de salida nº 2018052804, constando entonces, entre la documentación remitida, DNI de la presidenta, poder, Estatutos de la asociación y certificado del Registro de Asociaciones Municipal.

Entendiendo que, a pesar de que en este segundo registro no se adjuntara dicha documentación, tanto este departamento como el departamento al que me dirijo, tiene en su poder la documentación necesaria para entender debidamente acreditada la representación, desde este servicio el expediente se considera completo.



Cuarto.- En cuanto al posible beneficio económico en el beneficiario.

Se señala en el informe de reparo que la concesión de la subvención podría suponer una vulneración del artículo 19.3 de la LGS al poder llevar aparejado un beneficio económico para la interesada.

La Ley General de Subvenciones establece en su artículo 19,3, titulado "Financiación de las actividades subvencionadas" que:

"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

En el presente expediente, se propone la concesión de una subvención de 5.000 euros para financiar una actividad que, según se justifica, ha tenido un coste total de 9.399,10 €.

De dicha cantidad, se desprende, según los documentos obrantes, que 3.000 € fueron financiados mediante subvención otorgada por Obra Social La Caixa y 5.000 euros se han solicitado al Ayuntamiento de Mijas, con lo que si el Ayuntamiento de Mijas concediera esos 5.000 euros, la asociación todavía habría aportado 1.399,10 € a la actividad.

Obviamente, el importe subvencionado, en concurrencia con las otras subvenciones o ayudas recibidas, no supera el coste de la actividad desarrollada.

Si lo que pretende argumentarse es que al tratarse de gastos ya abonados por la fundación, su pago posterior podría suponer un beneficio económico, se estaría privando de sentido al artículo 34 de la LGS y al artículo 88 del Reglamento que la desarrolla, que prevén como regla general, la previa justificación del gasto y del pago por parte del beneficiario, para proceder al pago de la subvenciones públicas; pues, lógicamente, siempre que se tratase de actividades ya ejecutadas y por lo tanto, pagadas previamente por la fundación, el abono posterior habría de considerarse generador de un beneficio económico.

Si lo que se pretende argumentar es que se trata de un posible beneficio económico por tratarse de un proyecto ejecutado en un año diferente al que se propone la concesión, este departamento se muestra disconforme también con el mismo, pues aunque se trate de años o ejercicios diferentes, el coste de la actividad subvencionada sigue siendo superior al importe que se solicita.

CONCLUSIONES

Primera.- Se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.



Segunda.- La justificación presentada se ajusta a la normativa y cuenta con la documentación exigible conforme a la misma.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 12 de julio de 2019, en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe, entendiéndose que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención por importe de 5.000,00 €, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y a Asesoría jurídica, y, en caso de ratificación del reparo, plantear al Presidente de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión-justificación total de la subvención nominativa por importe de 5.000,00 € a FUNDACIÓN CUDECA para el pago del proyecto, ya ejecutado, de *"Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades"*.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Jefe del Servicio de Bienestar Social

El Jefe del Servicio de Sanidad

AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
20/07/2019
12:03:24

Agustín Moreno Muñoz

Visto el Informe de ratificación de informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 30 de julio de 2019, con el siguiente tenor literal:

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2019000611.
ÁREA: SERVICIOS SOCIALES

En relación al informe de fiscalización de fecha **12/07/2019** en referencia a la operación contable nº **12019000027344** por importe total de **5.000,00 euros**, en concepto de "IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. CUDECA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS" se ha emitido por usted informe de fecha **20/07/2019** en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se reitera en los mismos, por todo lo cual y ante la discrepancia, si considera conveniente la continuación del procedimiento que conduzca al abono de las cantidades reflejadas en la operación/relación contable antes citada, deberá efectuar un informe propuesta en los términos de los artículos 172 y 175 del RD 2568/86, informe propuesta que deberá ser elevado por su concejal delegado para resolución del presidente en los términos previstos en el artículo 217 del RDL 2/2004.

A tal efecto y a título puramente orientativo, el informe propuesta podría ser del siguiente tenor:

"INFORME PROPUESTA.

Visto el informe de reparo nº **2019000611** de la Intervención municipal de fecha **12/07/2019**, referente a la operación (o lista de operaciones contables) número **12019000027344** por importe de **5.000,00 euros**.

Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante se ha emitido informe de discrepancias, ya que no considera adecuado dicho informe de reparo, trasladado dicho informe de discrepancias a la Intervención, la misma se ratifica en el informe de reparo en todos sus pronunciamientos y que el informe de este servicio que discrepa es del siguiente tenor literal **"INSERTAR INFORME"**

Por el funcionario-trabajador actuante se propone al/la sr./a. Concejal Delegado/a de Bienestar Social, para su elevación al Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

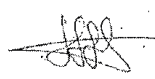
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Resolver la discrepancia existente entre el informe de reparo nº **2019000611** de la Intervención municipal de fecha **12/07/2019**, referente a la operación contable número **12019000027344**, por importe de **5.000,00 euros** y el informe del funcionario/a-trabajador/a D. **AGUSTIN MORENO MUÑOZ** de fecha **20/07/2019** en el que se manifiesta la adecuación de los gastos y el procedimiento utilizado para el mismo y que ha sido objeto de reparo, en el sentido de ordenar la continuación del expediente.

2º. Trasladar la resolución adoptada a (Órgano Competente que ha de adoptar el acuerdo), junto con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad, el informe de reparo de fecha **12/07/2019** y el informe de discrepancias de fecha **20/07/2019**, a los efectos de continuar el expediente."

Dicho informe propuesta deberá ser firmado con el visto bueno de su concejal y elevada a decreto para que por el sr. Alcalde-Presidente se resuelva la discrepancia planteada y trasladado al órgano competente que haya de adoptar el correspondiente acuerdo.

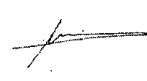
Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)
El Interventor



Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
30/07/2019 14:31:43

Francisco J. Pérez Molero

Recibi: AGUSTIN MORENO MUÑOZ
(documento firmado electrónicamente)
El Jefe del Servicio de Sanidad



AYUNTAMIENTO DE
MIJAS AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
30/07/2019
15:44:23

Agustín Moreno Muñoz

Visto el informe-propuesta del Área de Bienestar Social, emitido por el Jefe de Servicio, D. Agustín Moreno Muñoz, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el siguiente tenor literal:



INFORME PROPUESTA

ASUNTO: Resolución de discrepancia en relación al Reparó de Intervención (Informe nº 2019000611) relativo a la Fiscalización de la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social de fecha 14/05/2019, referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa a Fundación CUDECA por un importe de **5.000,00 €** para el pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas".

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2018 y número de registro de entrada 2018015304, la Fundación CUDECA, presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 5.000,00 euros, con destino al pago del proyecto "*Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas*".

En fecha 16 de noviembre de 2018 se notifica requerimiento para subsanación de deficiencias, que son subsanadas el 22 de noviembre de 2018, mediante escrito con número de registro de entrada 2018046125. En fecha 27 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, con nº de registro de entrada 2018046761 y 2018047272 se presenta documentación complementaria.

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 30 de noviembre de 2018 se emite informe por este servicio en el que se propone la concesión-justificación de la subvención solicitada. Dicho informe, junto al expediente completo, es remitido a Intervención para su fiscalización el 13/12/18, con nº de registro de salida 2018052804.

Tercero.- En fecha 27 de diciembre de 2018 se emite reparo Nº 2018001086 por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de consecuencias.

Cuarto.- En fecha 8 de enero de 2019 por parte de este servicio se emitió informe de disconformidad con el citado reparo.

Quinto.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018 sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se desistió de la propuesta de concesión.

Sexto.- En fecha 14 de mayo de 2019 la asociación interesada presenta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Séptimo.- Habiéndose aprobado la correspondiente modificación presupuestaria y habiéndose modificado el Plan Estratégico de Subvenciones, el 14 de mayo de 2019 se emite



nuevo informe propuesta relativo a la concesión-justificación de la subvención nominativa a FUNDACIÓN CUDECA por importe de 5.000,00 euros, con destino al pago del proyecto ejecutado en 2017 "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas".

Octavo.- En fecha 12 de julio de 2019 se emite informe de reparo por el Sr. Interventor, con el siguiente tenor literal:



INTERVENCIÓN
REPARO

Modelo 1243

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2019000611
ÁREA: BIENESTAR SOCIAL

ASUNTO:	Fiscalización de Propuesta de Concejalía Delegada del Área de BIENESTAR SOCIAL, de fecha 14/03/2019, referente a la concesión de subvención nominativa.
DOC. CONTABLE:	12819000027344
IMPORTE:	5.000,00 euros.
DESCRIPCIÓN:	* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. CUDECA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS

1. NOMINATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRRL).
- RD. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Legislación complementaria y concordante, relacionados con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 13/12/2018, se recibe en esta Intervención General Propuesta, de la Concejalía de BIENESTAR SOCIAL, de fecha 30/11/2018, referente a la concesión y justificación de subvención nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la Fundación CUDECA, por importe de 5.000,00 euros con destino al proyecto de "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas". A la citada propuesta acompaña Informe de 30/11/2018 del Jefe de Servicio, así como expediente de concesión y justificación de la ayuda.

Con fecha 22/12/2018, esta Intervención emite Informe número 2018001098, mediante el que se fiscaliza de conformidad la propuesta, referida en el párrafo anterior, reenumerándose las anomalías detectadas en los siguientes:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los conceptos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.
- Ausencia de estatus fijado en los justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 7.3.2 del R.D. 887/2006, según consecuencia segunda.
- Ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2.a) y el RD. 887/2006, según consecuencia tercera de este Informe.

Con fecha 08/01/2019, se emite por el Servicio de Bienestar Social Informe de Desempatación y con fecha 21/03/2019, se recibe en esta Intervención escrito de la Concejalía de Bienestar Social mediante el que se destaca de su propuesta de 30/11/2018.



INTERVENCIÓN
REPARO

Con fecha 20/05/2019, se recibe en esta Intervención General nueva Propuesta de la Concejalía de BIENESTAR SOCIAL, de fecha 14/05/2019, la cual es objeto de la presente fiscalización.

La documentación que se aporta es la siguiente:

- Informe/Propuesta de la Concejalía de 14/05/2019.
- Documento denominado "SOLICITUD DE FECHA 18/04/2018", que contiene la siguiente documentación:
 - Solicitud de subvención efectuada por la asociación como "Anexo I".
 - Declaración responsable como "Anexo II".
 - Proyecto de la actividad a subvencionar.
 - Documentación justificativa de la realización del proyecto.

- Documento denominado "DOCUMENTACIÓN ANEXA F", que contiene la siguiente documentación:
 - Requerimiento de subsanación de 18/11/2018, el cual no incorpora número de registro alguno.
 - Documentación aportada por la Asociación con fecha 22/11/2018 (N.R.E. 2018048125).

- Documento denominado "DOCUMENTACIÓN ANEXA II", que contiene la siguiente documentación:
 - Informe/Propuesta de fecha 30/11/2018.
 - Listados básicos del Registro de fecha 13/11/2018.
 - Informe de Fiscalización nº 2018001086.
 - Informe de Discapacidad del Servicio, de fecha 08/01/2019.
 - Desistimiento del Servicio, de fecha 20/03/2019, de su propuesta de 30/11/2018.
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - Certificado de la Agencia Tributaria.

3. CONSECUENCIAS

Primera. Enumerados los antecedentes y visto el expediente, esta Intervención no puede más que ratificarse en las consecuencias primera y tercera de su Informe de reparo número 2018001086. Reproducidos a continuación la consecuencia primera del citado Informe 2018001086:

"Primera. De las justificantes presentados y a pesar de la existencia de un informe del servicio acreditando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que por mismo consisten solo en notificaciones de personal (o bien, presentación de servicios periódicos y recurrentes), dándose la circunstancia de que las notificaciones de servicios periódicos y recurrentes que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de inicio del proyecto. Lo dicho implica que la imputación al cien por cien de los trabajadores al proyecto resulta muy difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarse para realizar el proyecto que se subvencionaba, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Así mismo, se observa que no existen gastos directos a los de personal para la realización de las actividades definidas en el proyecto, lo que parece imposible a la vista del proyecto presentado.

Por último, con actividades ya realizadas y no se aporta documentación distinta de la declaración del receptor de la subvención justificativa de la realización de la actividad (R.R.E.



INTERVENCIÓN

14/01/2018

como publicaciones, anuncios, fotografías, etcétera) que acrediten su realización, lo que unido a lo expresado anteriormente permite albergar dudas sobre la relación de causalidad entre los gastos comprendidos de la cuenta justificativa y el proyecto realizado."

Conforme a lo expresado con anterioridad resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 39/2003, General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 887/2006.

A su vez, la consecuencia tercera de aquel informe presente el siguiente tenor:

"Tercera. Estables el artículo 72.2.a) del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas contempla una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No obstante, no encontramos en el expediente dicha relación. A pesar de lo anterior, el servicio considera suficiente la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención."

Segunda. Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona solicitante, ni fotocopia del D.N.I. ni certificación u otra documentación que acredite el nombramiento, por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobar que la solicitante actúa en representación de la asociación. Por otro lado, tampoco consta tarjeta de identificación fiscal de la asociación ni Estatutos, ni acreditación de que la asociación está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, documentación necesaria para la formación de los expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio ha de comprobar, en consecuencia, el expediente resulta incompleto.

Tercera. Examinado el proyecto presentado, se trata de una actividad realizada y finalizada en el ejercicio 2017, cuyos gastos se ermanan en dicho ejercicio y pretende concederse una subvención para sufragar parte de los gastos que ha supuesto la actividad, gastos que ya han sido pagados, tal como se desprende de los justificantes presentados. Sin embargo, en virtud del artículo 19.3 de la Ley 39/2003, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aludidamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad y, a pesar de hallarse en el expediente cuando de financiación de la actividad y certificado de la asociación en el que se manifiesta lo establecido en el citado artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, a juicio de esta intervención la subvención que se pretende conceder podría generar un beneficio económico en la asociación beneficiaria durante en el ejercicio 2018 que podría contravenir dicho artículo 19.3.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de BIENESTAR SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.
- Ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 887/2006.
- Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente, según consecuencia segunda.
- Posible beneficio económico en el beneficiario con el pago de la subvención, según consecuencia cuarta.



INTERVENCIÓN
RESERVO

Al presente Informe, habrá de darse el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se opusiera por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anudado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12019000027344.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.
El Interventor

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
e- por FRANCISCO J.
FRANCISCO J. PÉREZ MOLERO
13/07/2019
13:26:09

Francisco J. Pérez Molero

Código seguro de Verificación : 12436022372743700135. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 12436022372743700135. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Noveno.- En fecha 20 de julio de 2019 se emite informe de discrepancia por el Servicio, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: Informe de discrepancia del Reparo de Intervención nº 2019000511 en relación al expediente de concesión-justificación de subvención nominativa a FUNDACION CUBECA, para el pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades", ejecutado en el año 2017.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del remitido por esta Servicio, en fecha 14/05/19 sobre concesión y justificación por parte de la Fundación CUBECA de una subvención nominativa prevista en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas por importe de 5.000,00 €, con destino al pago del Proyecto ejecutado en 2017 "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades", y visto el Informe de Intervención nº 2019000511 en el que se resaltan las oportunas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2018 y número de registro de entrada 2018015304, la Fundación CUBECA, presenta solicitud de subvención de carácter nominativa por importe de 5.000,00 euros, con destino al pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades oncoenzadas".

En fecha 16 de noviembre de 2018 se notifica requerimiento para subsanación de deficiencias, que son subsanadas el 22 de noviembre de 2018, mediante escrito con número de registro de entrada 2018046125. En fecha 27 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, con nº de registro de entrada 2018046751 y 2018047277 se presenta documentación complementaria.

Segundo.- Analizada la documentación, en fecha 30 de noviembre de 2018 se emite informe por este servicio en el que se propone la concesión-justificación de la subvención solicitada. Dicho informe, junto al expediente completo, es remitido a Intervención para su fiscalización el 13/12/18, con nº de registro de salida 2018052804.

Tercero.- En fecha 27 de diciembre de 2018 se emite reparo nº 2018001086 por parte del Interventor municipal, poniéndose de manifiesto una serie de inconsistencias.

Cuarto.- En fecha 8 de enero de 2019 por parte de este servicio se emitió informe de discrepancia con el citado reparo.



Quinto.- En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la ausencia de aprobación del presupuesto municipal ocasionó la prórroga del correspondiente al ejercicio 2018, sin incluir las aplicaciones correspondientes a las subvenciones tramitadas, se destaca de la propuesta de concesión.

Sexto.- En fecha 14 de mayo de 2019 la asociación interesada presenta certificados actualizados de encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Séptimo.- Habiéndose aprobado la correspondiente modificación presupuestaria y habiéndose modificado el Plan Estratégico de Subvenciones, el 14 de mayo de 2019 se emite nuevo informe propuesta relativo a la concesión-justificación de la subvención nominativa a FUNDACIÓN CUÍECA por importe de 5.100.000 euros, con destino al pago del proyecto ejecutado en 2017 "Unidad de día para pacientes con cáncer y otros enfermos de avanzada".

Octavo.- En fecha 12 de julio de 2019 se emite informe de reserva por el Sr. Interventor que en lo que aquí respecta, tiene el siguiente tenor literal:

"CONSECUENCIAS

"Primeramente. De los justificantes presentados, y a pesar de la existencia de un informe del servicio acreditando la realización del proyecto a los efectos del artículo 32 de la Ley 38/2003, se verifica que los mismos constan sólo en nóminas de personal (o bien prestaciones de servicios peritadas y recurrentes), denotando la circunstancia de que los mismos imputados se corresponden con trabajadores que no han sido contratados expresamente para dicho proyecto, ya que la antigüedad es superior a la fecha de inicio del proyecto. Lo dicho implica que la imputación al cen por cen de los trabajadores al proyecto resulta harto difícil, pues si los trabajadores estaban realizando una tarea determinada habrían de dejarse para realizar el proyecto que se subvenciona, lo que no parece ser el funcionamiento normal de una empresa. Así mismo, se observa que no existen gastos distintos a los de personal para la realización de las actividades definidas en el proyecto, lo que parece imposible a la vista del proyecto presentada.

Por último, son actividades ya realizadas y no se aporta documentación distinta de la declaración del percceptor de la subvención acreditativa de la realización de la actividad (fotos como publicaciones, anuncios, fotografías, etcétera) que acrediten su realización, lo que unido a la expresa inexactitud permitida albergar dudas sobre la reducción de causalidad entre los gastos componentes de la cuenta justificativa y el proyecto realizado.

Conforme a lo expresado con anterioridad resulta imposible la verificación del cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación a lo establecido en el artículo 34 del R.D. 887/2006.

A su vez, la consecuencia tercera de aquel informe presenta el siguiente tenor:

"Tercero. Establece el artículo 72.2.a) del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas contendrá una relación clasificada de los gastos e



inverciones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No obstante, no encontramos en el expediente dicha relación. A pesar de lo anterior, el servicio considera suficiente la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención."

Segunda. Respecto de la documentación presentada, no encontramos en el expediente acreditación de la personalidad de la persona solicitante, ni fotocopia del D.N.I., ni certificado u otra documentación que acredite el nacimiento por lo que a tenor de la documentación presentada resulta imposible comprobar que la solicitante exista sin representación de la asociación. Por otro lado, tampoco consta Targem de Identificación Fiscal de la asociación ni Estatutos, documentación necesaria para la formación de las expedientes de concesión de subvenciones y que el Servicio no de conocer. En consecuencia, el expediente resulta incompleto.

Tercera. Examinado el proyecto presentado, se trata de una actividad realizada y finalizada en el ejercicio 2017, cuyos gastos se amonotan en dicho ejercicio y pretende cubrirse una subvención para sufragar parte de los gastos que ha supuesto la actividad, gastos que ya han sido pagados, tal como se desprende de las justificaciones presentadas. Sin embargo, en virtud del artículo 193 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, superé el coste de la actividad y, a pesar de hallarse en el expediente cuantía de financiación de la actividad y certificado de la asociación en el que se manifiesta lo establecido en el citado artículo 193 de la Ley General de Subvenciones, a juicio de este Intervención la subvención que se pretende conceder podría generar un beneficio económico en la asociación beneficiaria durante en el ejercicio 2019 que podría contrvenir dicho artículo 193.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta de la Concejalía de BIENESTAR SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, remitiéndose lo anomalías detectadas en:

- Falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.
- Ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 867/2008.
- Falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente, según consecuencia segunda.
- Posible beneficio económico en el beneficiario con el pago de la subvención, según consecuencia tercera."

INFORME

Primera. En relación a la consecuencia primera, relativa a la falta de acreditación suficiente de que la totalidad de los gastos se contienen en la cuenta justificativa y que los contenidos sean imputables en su totalidad al proyecto subvencionado.



Establece el artículo 7 de la Ley 30/2003 que se entiende por subvención toda prestación dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollarse, o la concurrencia de una situación, devolviendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

El proyecto o actividad para el cual se solicita subvención municipal tiene por finalidad realizar una serie de terapias específicas mediante las que se aplica la fisioterapia a personas con cáncer. Todo ello, obviamente, dentro del ámbito de actuación de la solitaria, que tiene entre sus servicios y actividades el apoyo, cuidado y asistencia a personas con cáncer.

Si la asociación presenta una solicitud de subvención para cubrir los gastos generados por dicha actividad específica durante ciertos meses del año 2017, para la cual ha requerido únicamente de los servicios de uno de sus fisioterapeutas, y aporta no sólo la correspondiente justificación económica del proyecto (que incluye las correspondientes nóminas, modales 111 y R.C. y R.N.T.) sino además, una memoria técnica descriptiva de la actividad, con cuantificación de beneficiarios, y una declaración responsable de la Gerente y Directora Médico de la Fundación sobre la realización de la misma y el cumplimiento de la finalidad, este departamento no encuentra argumento jurídico alguno para no conceder la subvención.

En este caso, además, en contra de lo que se establece en el Informe de Intervención, no se impugna el 100% de la nómina del trabajador al proyecto, poniéndose de manifiesto expresamente que el resto de actividades complementarias la realizaron los voluntarios, por lo que no subsisten con este alguno para la Fundación.

Segundo.- En cuanto a la ausencia de relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, de conformidad con el artículo 72.2 a) y e) del R.D. 887/2006,

Establece el artículo 72 del R.D. 887/2006 que la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que constará:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago....



Código seguro de Verificación : 12436022372743700135. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



El apartado 3 del citado precepto establece además que "No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarían el contenido de la cuenta justificativa."

Dicho apartado resulta fundamental, porque habilita a las bases reguladoras para adaptar las exigencias de la justificación a las circunstancias concurrentes en cada caso, evitando así exigencias excesivas o impropias.

En el presente caso, consta en el expediente un cuadro explicativo de gastos en el que se especifican cada uno de ellos, determinando el concepto al que se refiere cada uno, su importe y su fecha.

Al haberse adjuntado además:

- Todas y cada una de las nominas para justificar los gastos.
- Todas y cada uno de los justificantes de pago de las mismas al trabajador sellados por la entidad bancaria.
- Todos los modelos 111 y 190, con sus correspondientes justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.
- Todas las RNT y RLC, con sus correspondientes justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.

Puede este servicio ser considerado, que en conjunto, en la cuenta justificativa aportada constan todos y cada uno de los datos necesarios para entender, por debidamente justificada la subvención, máxime cuando, como se ha señalado al principio, el propio precepto permite a las bases reguladoras, en su apartado 3, determinar en cada caso el contenido exigible a la cuenta justificativa.

Tercero.- En relación a la falta de acreditación de la personalidad de la persona solicitante, así como ausencia de documentación necesaria para la formación del expediente.

Revisada la documentación remitida a través de registro de salida nº 2019029369 el 28 de mayo de 2019, se constata que efectivamente, entre la documentación remitida no consta acreditación del nombre de la persona solicitante, ni CIF y estatutos de la asociación.

Sin embargo, tal y como se desprende de los antecedentes puestos de manifiesto por este servicio así como de los que se mencionan expresamente en el propio informe de fiscalización, este mismo expediente fue remitido ya a Intervención el pasado 13 de diciembre de 2018, con registro de salida nº 2018052804, constando entonces, entre la documentación remitida, DNI de la presidencia, poder, Estatutos de la asociación y certificado del Registro de Asociaciones Municipal.

Entendiendo que, a pesar de que en este segundo registro no se adjuntara dicha documentación, tanto este departamento como el departamento al que me dirijo, tiene en su poder la documentación necesaria para entender debidamente acreditada la representación, desde este servicio el expediente se considerará completo.



Cuarto.- En cuanto al posible beneficio económico en el beneficiario.

Se señala en el informe de reparto que la concesión de la subvención podría suponer una vulneración del artículo 19.3 de la LRS al poder llevar aparejado un beneficio económico para la interesada.

La Ley General de Subvenciones establece en su artículo 19.3, titulado "Transparencia de los ordenadores subvencionados" que:

"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, ojaladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

En el presente expediente, se propone la concesión de una subvención de 5.000 euros para financiar una actividad que, según se justifica, ha tenido un coste total de 9.399,10 €.

De dicha cantidad, se desprende, según los documentos obrantes, que 3.000 € fueron financiados mediante subvención otorgada por otra Social La Caixa y 5.000 euros se han solicitado al Ayuntamiento de Mijas, con lo que si el Ayuntamiento de Mijas concediera esos 5.000 euros, la asociación todavía habría aportado 1.399,10 € a la actividad.

Ovviamente, el importe subvencionado, en concurrencia, con las otras subvenciones o ayudas recibidas, no supera el coste de la actividad desarrollada.

Si lo que pretende argumentarse es que al tratarse de gastos ya abonados por la fundación, su pago posterior podría suponer un beneficio económico, se estaría privando de sentido al artículo 34 de la LRS y al artículo 89 del Reglamento que la desarrolla, que prevé, como regla general, la previa justificación del gasto y del pago por parte del beneficiario, para proceder al pago de la subvenciones públicas; pues, lógicamente, siempre que se trate de actividades ya efectuadas y por lo tanto, pagadas previamente por la fundación, el abono posterior habría de considerarse generador de un beneficio económico.

Si lo que se pretende argumentar es que se trata de un posible beneficio económico por tratarse de un proyecto ejecutado en un año diferente al que se propone la concesión, este departamento se muestra conforme también con el mismo, pues aunque se trate de años o ejercicios diferentes, el coste de la actividad subvencionada sigue siendo superior al importe que se solicita.

CONCLUSIONES

Primera.- Se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.



Código seguro de Verificación : 12436022372743700135. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación : 12436022162864824344. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Segunda.- La justificación presentada se ajusta a la normativa y cuenta con la documentación exigible conforme a la misma.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 12 de julio de 2019, en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe, entendiéndose que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención por importe de 5.000,00 €, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y a Asesoría Jurídica y, en caso de ratificación del reparo, plantear al Presidente de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de resolución de la discrepancia a favor de este servicio, proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión-justificación total de la subvención nominativa por importe de 5.000,00 € a FUNDACIÓN CUBECÁ para el pago del proyecto, ya ejecutado, por *importe de: dos mil quinientos con céntos y otros cuarenta y cinco céntimos*.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Jefe del Servicio de Bienestar Social
El Jefe del Servicio de Sanidad
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTIN
MORENO MUNOZ
20/07/2019
12:03:24
Agustín Moreno Muñoz



Déclamo.- Remitido a Intervención Informe de discrepancia, en fecha 30 de julio de 2019 se emite informe de ratificación de reparo por el Interventor general, con el siguiente tenor literal:



INTERVENCIÓN
RATIFICACIÓN REPARO

Fecha: 30/7

RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 20190808314

AREA: SERVICIOS SOCIALES

En relación al informe de fiscalización de fecha 12/07/2019 en referencia a la operación contable nº 120119000007344 por importe total de 5.000,00 euros, en concepto de " IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NO ALTERNATIVA A AE CUBECA CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE DÍA PARA PADRES CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS" se ha emitido por usted Informe de fecha 20/07/2019 en el que muestra su discrepancia con la opinión de esta órgano fiscalizador.

Los informes aportados por usted no modifican ninguno de los planteamientos y fundamentos del informe de reparo emitido por esta Intervención que se ratifica en los mismos, por todo lo cual y parte de la discrepancia, si considera conveniente la continuación del procedimiento que condujo al abono de las cantidades reflejadas en la operación/relación contable antes citada, deberá efectuar un informe propuesto en los términos de los artículos 172 y 175 del RD 2568/08. Informe propuesto que deberá ser elevado por su concejal delegado para resolución del presidente en los términos previstos en el artículo 217 del RDL 2/2004.

A tal efecto y a título puramente orientativo, el informe propuesto podría ser del siguiente tenor:

INFORME PROPUESTA

Viso el informe de reparo nº 20190808314 de la Intervención municipal de fecha 12/07/2019, referente a la operación (o serie de operaciones contables) número 120119000007344 por importe de 5.000,00 euros generada en agosto que por parte de este Ayuntamiento se ha emitido informe de discrepancia que fundamenta la misma en razón de reparo, trasladando dicho informe de discrepancia a la Intervención, la misma se ratifica en el informe de reparo en todos sus pronunciamientos y que el informe de este servicio que discrepa es del siguiente tenor literal "INTERVENIR INFORME".

Por el funcionario/fiscalizador adjunto se propone a la s.r./a. Concejal Delegada de Bienestar Social, para su elevación al Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Ratificar la discrepancia existente entre el informe de reparo nº 20190808314 de la Intervención municipal de fecha 12/07/2019, referente a la operación contable número 120119000007344 de fecha 20/07/2019, que se manifiesta la adecuación de los gastos y el procedimiento utilizado para el mismo y que ha sido objeto de reparo, en el sentido de ordenar la continuación del expediente.

2º. Trasladar la resolución suscitada a: (Quinto Concejal que ha de adoptar el acuerdo) junto con la propuesta de la Concejal/a de Bienestar Social e Inicialidad el Informe de reparo de fecha 12/07/2019 y el informe de discrepancia de fecha 20/07/2019 a los efectos de continuar el expediente."

Dicho informe propuesto deberá ser firmado con el visto bueno de su concejal y elevada a decreto para que por el sr. Alcalde-Presidente se resuelva la discrepancia planteada y trasladado al órgano competente que haya de adoptar el correspondiente acuerdo.

Fdo.: El Interventor general,
(Documento firmado electrónicamente)
SÍ INTERVENIÓ

Francisco J. Pérez Molero
Nº 20190808314

Redir: AGUSTIN MORENO MALLOZ
Concejal Delegado de Bienestar Social

Agustín Moreno Malloz
Nº 20190808314



CONSIDERANDO

Que desde este servicio se estima procedente la concesión - justificación de la subvención nominativa por importe de 5.000,00 euros a la Fundación CUDECA para el pago del proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas".

Por el funcionario actuante se propone al Concejal Delegado de Bienestar Social, para su elevación al Alcalde-Presidente, la aprobación de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019000611 de la Intervención municipal de fecha 12/07/2019, (ratificado en fecha 30/07/2019), referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 5.000,00 € a la Fundación CUDECA para el pago del Proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas", y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 14/05/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 20/07/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 14/05/2019, el informe de reparo de fecha 12/07/2019, el informe de discrepancias de fecha 20/07/2019 y el informe de ratificación del reparo de 30/07/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Jefe del Servicio de Bienestar Social
Fdo: Agustín Moreno Muñoz

El Jefe del Servicio de Sanidad
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
30/09/2019
11:38:36

Agustín Moreno Muñoz

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por el Concejal Delegado de Bienestar Social, D. Hipólito Zapico Baragaño, de fecha 01 de octubre de 2019, con el siguiente tenor literal:



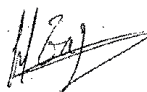
**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA CONCESIÓN-
JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FUNDACIÓN CUDECA, PARA EL PAGO
DEL PROYECTO "UNIDAD DE DÍA PARA PACIENTES CON CÁNCER Y OTRAS
ENFERMEDADES AVANZADAS".**

Visto el informe que antecede del Jefe del Servicio de Bienestar Social, elevo al Alcalde - Presidente la siguiente propuesta de resolución:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019000611 de la Intervención municipal de fecha 12/07/2019, (ratificado en fecha 30/07/2019), referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 5.000,00 € a la Fundación CUDECA para el pago del Proyecto "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas", y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 14/05/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 20/07/2019), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 14/05/2019, el informe de reparo de fecha 12/07/2019, el informe de discrepancias de fecha 20/07/2019 y el informe de ratificación del reparo de 30/07/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente
El Concejal Delegado de Bienestar Social
Fdo.: Hipólito Zapico Baragaño



Firmado
electrónicamente
por HIPOLITO
ZAPICO BARAGAÑO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 01/10/2019
14:21:58

Fdo: Hipólito Zapico Baragaño

27



DECRETO DEL ALCALDE

Asunto: Resolución de discrepancia sobre Reparación de Intervención nº 2019000611.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Bienestar Social de fecha 1 de octubre de 2019, fundamentada en el informe propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, D. Agustín Moreno Muñoz, el 30 de septiembre de 2019, ambos con el siguiente tenor literal:



INFORME PROPIETARIA

ASUNTO: Resolución de discrepancia sobre reparación de intervención (Informe nº 2019000611) relativo a la fiscalización de la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Bienestar Social de fecha 14/05/2019, referente a la concesión / adjudicación de una subvención nominativa a Fundación CIORZA por un importe de 5.000,00 € para el pago del proyecto "Infancia de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades oncológicas".

Se envía el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RLC 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 16 de abril de 2018 y número de registro de entrada 2018015304 la Fundación CIORZA, presenta solicitud de subvención de carácter nominativo por importe de 5.000,00 euros, con destino al proyecto "Infancia de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades oncológicas".

En fecha 16 de noviembre de 2018 se notifica requerimiento para subsanación de deficiencias, que son subsanadas el 22 de noviembre de 2018, mediante escrito con número de registro de entrada 2018046125. En fecha 27 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, con nº de registro de entrada 20180457451 y 2018042272, se presenta documentación complementaria.

Segundo. Realizada la documentación, en fecha 30 de noviembre de 2018 se envía informe por parte servida en el que se propone la concesión/justificación de la subvención solicitada. Dicho informe, junto al expediente completo, es remitido a Intervención para su fiscalización el 13/12/18, con nº de registro de salida 2018052870.

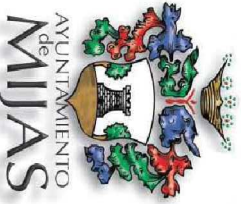
Tercero. En fecha 27 de diciembre de 2018 se envía traslado nº 2018001086 por parte del Interventor municipal, pretendiendo de manifestar una serie de consideraciones.

Cuarto. En fecha 9 de enero de 2019 por parte de ese servicio se envía Informe de Abundancia de Derecho con el citado repaso.

Quinto. En fecha 20 de marzo de 2019, dado que la necesidad de reparación del presupuesto municipal gestión la proregra del correspondiente al ejercicio 2018 son muchas las actuaciones correspondientes a las subvenciones nominativas, se decide de la propuesta de concesión.

Sexto. En fecha 14 de mayo de 2019 la secretaría interesada presenta certificaciones actualizadas de conformidad al contenido con sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social.

Séptimo. Realizándose oportunamente el correspondiente expediente presupuestario y habiéndose inscrito el Plan de Arreglo de Subvenciones, el 14 de mayo de 2019 se envía



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Código seguro de Verificación : 12436021471254644276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

2019 10:00:47. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1243635266742142464

INTERVENCIÓN

El presente documento es un informe de intervención que se ha elaborado en virtud de la información recibida por el Ayuntamiento de Mijas a través de la solicitud de intervención presentada por el Sr. D. [Nombre] en fecha de [Fecha].

El objeto de la presente intervención es el de analizar la situación de [tema] y proponer las medidas que se consideren oportunas para su solución.

En consecuencia, se recomienda al Ayuntamiento de Mijas que [recomendación] para [objetivo].

Queda a disposición del Ayuntamiento de Mijas para cualquier aclaración o información que sea necesaria.

En Mijas, a [Fecha].

Firma del Interventor: [Firma]

Nombre del Interventor: [Nombre]



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



El presente es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Este documento es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Artículo 1.º

El presente es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Este documento es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Este documento es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Este documento es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Este documento es un documento electrónico firmado por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido. Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de garantizar la autenticidad y la integridad del contenido.

Código seguro de Verificación : 12436021746720134344. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Código seguro de Verificación : 124360214711254644276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

2019 10:00:47. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V. nº 1243635266742142464

Quinto.- El presente es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas. En consecuencia, el presente documento no tiene validez jurídica alguna.

Se informa de que el presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

El presente documento es un documento electrónico que se genera automáticamente a partir de la información que se introduce en el sistema de gestión de recursos humanos del Ayuntamiento de Mijas.

16

16



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS



CONSIDERANDO:

Que desde este servicio se estima procedente la concesión justificada de la subvención nominativa por importe de 5.000,00 euros a la Fundación CUDECA para el pago de la cuota de inscripción de los socios de la Fundación CUDECA para el pago del Proyecto "Unidad de día para personas con cáncer y otras enfermedades oncológicas" y el informe del jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 14/05/2019 (realizado mediante informe de discrepancia de 20/07/2019), es el cambio de ordenar la combinación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención y su importe es por justificada.

Por el fundamento expuesto se propone al Consejo Delegado de Bienestar Social para su decisión al Alcalde-Presidente la aprobación de lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º Resolver la discrepancia existente entre el informe de 20/07/2019 de la Intervención municipal de fecha 12/07/2019 (realizado en fecha 30/07/2019) referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 5.000,00 € a la Fundación CUDECA para el pago del Proyecto "Unidad de día para personas con cáncer y otras enfermedades oncológicas" y el informe del jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 14/05/2019 (realizado mediante informe de discrepancia de 20/07/2019), es el cambio de ordenar la combinación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención y su importe es por justificada.

2º Resolver la resolución aprobada por la Junta de Gobierno Local, con la propuesta de la Concejal de 14/05/2019, el informe de fecha de fecha 12/07/2019, el informe de discrepancia de fecha 30/07/2019 y el informe de validación del copro de 30/07/2019, a los efectos de continuar con el expediente de contestación justificada.

En MIJAS, en la fecha de redacción de esta resolución:

El jefe del Servicio de Bienestar Social

Fdo: Agustín Moreno Muñoz

El jefe del Servicio de Bienestar Social

Fdo: Agustín Moreno Muñoz

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ

AGUSTÍN MORENO MUÑOZ



AREA DE BIENESTAR SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Código seguro de Verificación : 12436021471254644276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

PROPUESTA DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA CONCESION DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA FUNDACION BURBANA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SUJETOS DE IVA PARA SUJETOS CON CÁNCER Y OTRAS ENFERMEDADES AVANZADAS

Se informa que unibec del Ite del Servicio de Bienestar Social en el Alcalde Presidente la siguiente propuesta de resolución:

13. Resolver la discrepancia existente entre el reparto de 2019000611 de la intervención municipal de fecha 12/07/2019, fundado en fecha 30/07/2019 y referente a la concesión / justificación de una subvención nominativa de 5.000,00 € a la Fundación CLIDE CA yur, al pago del Proyecto "Indice de la vida para personas con cáncer y otras enfermedades avanzadas" y al informe del jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 14/05/2019, fundado mediante informe de discrepancia de 20/07/2019, en el sentido de otorgar la concesión del reparto, queriéndose que presente condecoración de subvención yarla a su vez por justificado.

12. Traducir la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 14/05/2019, al informe de reparto, de fecha 12/07/2019, el informe de discrepancias de fecha 20/07/2019 y el informe de ratificación del reparto de 30/07/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión justificada.

En Mijas, en la fecha referenciada al plantearse
El Concejal Delegado de Bienestar Social
Dña. Hipólita Zapico Barragano

Dña. Hipólita Zapico Barragano
D. N.º 1411158

D. N.º 1411158

Código seguro de Verificación : 12436021471254644276. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Visto igualmente el contenido del informe de reparo de Intervención nº 2019000611, de fecha 12 de julio de 2019, así como el informe de ratificación del mismo de fecha 30 de julio de 2019, cuyo tenor literal ya consta transcrito en la anterior propuesta.

Vista la competencia que el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye al presidente de esta entidad local,

ACUERDO:

1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2019000611 de la Intervención municipal de fecha 12/07/2019, (ratificado en fecha 30/07/2019), referente a la concesión-justificación de una subvención nominativa de 5.000,00 € a Fundación CUDECA para el pago del Proyecto de "Unidad de día para pacientes con cáncer y otras enfermedades avanzadas", y el informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social de fecha 14/05/2019 (ratificado mediante informe de discrepancia de 20/07/19), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiendo que procede conceder la subvención y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada a la Junta de Gobierno Local junto con la propuesta de la Concejalía de 14/05/2019, el informe de reparo de fecha 12/07/2019, el informe de discrepancias de fecha 20/07/2019 y el informe de ratificación del reparo de 30/07/2019, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

El Alcalde

Fdo: Jose Antonio González Pérez

El Alcalde

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS
23/10/2019
22:01:16

José Antonio González Pérez

(documento firmado digitalmente)



ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº

Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ

19/11/2019
12:47:44

Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 18/11/2019
9:15:26